



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO PARA EQUIPO SERVIDOR IBM DE LA  
LNB, PARA EL AÑO 2019”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**SOCIEDAD GBM DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**2019**

**NOSOTROS: RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **"LA LOTería"**, o **"LNB"**, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATANTE"**; y **RENE ALFONSO VASQUEZ MARIN**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; de [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] y quien en adelante me denominare **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO SERVIDOR IBM DE LA LNB, PARA EL AÑO 2019"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo servidores de la LNB, con el objeto de responder oportunamente ante fallos de dicho equipo. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria cero uno (01) y línea de



trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil trescientos uno (54301) denominado Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles. **III) CONDICIONES GENERALES Y TÉRMINOS TECNICOS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y términos del servicio solicitado, detalladas en el romano III) Términos de Referencia, de los términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de enero a de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,405.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de doce cuotas pagaderas mensualmente por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE**

**DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 283.80).** Los pagos procederán treinta días posteriores, después de emitido el “Quedan”, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato y previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y el Administrador del Contrato; además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$340.56)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea



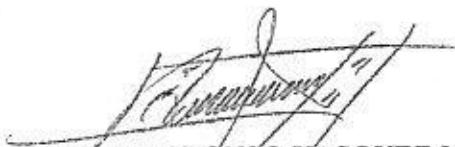
estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia

entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en Calle Loma Linda, doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
**RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ**  
LNB



  
**RENE ALFONSO VASQUEZ MARIN**  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **RENE ALFONSO VASQUEZ MARIN**, de



sesenta y un años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted]

y con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de [redacted] con Número de Identificación Tributaria:

[redacted] personería que

más adelante relacionare,. **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Servidor IBM de la LNB, para el año 2019**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil trescientos uno (54301) denominado Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles. **III) CONDICIONES GENERALES Y TÉRMINOS TECNICOS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y términos del servicio solicitado, detalladas en el romanos III) Términos de Referencia, de los términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de enero a diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión

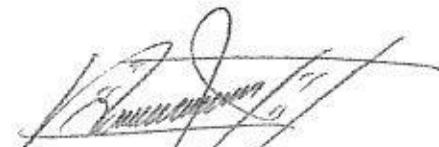
efectuado sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,405.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de doce cuotas pagaderas mensualmente por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 283.80)**. Los pagos procederán treinta días posteriores, después de emitido el “Quedan”, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato y previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y el Administrador del Contrato; además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por



haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Licenciado **RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, como Presidente de manera Interina, de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo del tres de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **y Del segundo:** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada a favor del señor **RENE ALFONSO VASQUEZ MARIN**, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrita en el Registro de Comercio al número **DIEZ**, del Libro **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el señor Edgardo José Ortiz Godoy en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados de la Junta Ordinaria de Accionista de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V;** en su

carácter de Director Presidente, confirió al señor Gonzales Zepeda, Poder General y Judicial, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente y en el cual consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado anteriormente, así mismo consta que la personería con la que actúa el poderdante es legítima y suficiente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

  
RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ  
LNB

  
RENE ALFONSO VASQUEZ MARIN  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

  
ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA  
Notario

